



Santiago de Cali, 10-07-2014

Señor
LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA
DIRECCION DESCONOCIDA

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Expediente IH3-08091

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **IH3-08091** se ha proferido la **Resolución No. 0150 del 11 de Junio de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IH3-08091"** proferida por el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el **ARTICULO SEXTO** del acto administrativo en comento.

Dado que se desconoce la dirección del señor **LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA** por cuanto en el expediente no reposa dirección de correspondencia del cotitular, este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co en el LINK "servicio en línea/notificaciones", y en todo caso, en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 11-07-2014 a las 8:00 Am hasta el 17-07-14 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Cordialmente,



NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional - Cali

Proyectó: Viviana Campo T
Anexos: Resolución 0150 del 11/06/14
Fecha de elaboración: 10/07/14
Archivado en: Expediente: IH3-08091
C. copia al expediente



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO

(0150) 11 JUN 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IH3-08091".

El Coordinador de Seguimiento y Control de la Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 28 de septiembre de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", y los señores JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, suscribieron el Contrato de Concesión N° IH3-08091, para la exploración y explotación de un yacimiento de BENTONITA Y DEMÁS CONCESIBLES, en una extensión superficiaria total de 73,80456 hectárea, ubicada en jurisdicción del Municipio de BUGALAGRANDE, Departamento de VALLE, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 30 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 22-31)

Mediante Auto PARC-278-13 del 19 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico N° PARC-052-13 del 25 de septiembre de 2013, procedió entre otras, en el numeral 9 a: (Folios 161-164)

"Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los señores JORGE IVAN RAMÍREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, beneficiarios del título de la referencia, para que alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 4.12 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 521-13 del 04 de septiembre de 2013. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001".

Mediante concepto técnico PAR-CALI-125-2014 del 11 de marzo de 2014, concluyó entre otras, en el numeral 4.11 lo siguiente: (Folios 190-194)

"A la fecha no reposa en el expediente acto administrativo mediante el cual se haya otorgado la viabilidad ambiental del proyecto minero o se muestre alguna constancia vigente del trámite respectivo, trámite ya requerido mediante PARC-278-13 del 19 de septiembre de 2013".

124

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IH3-08091"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° IH3-08091, se evidencia que en el numeral 9 del Auto PARC-278-13 del 19 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico N° PARC-052-13 del 25 de septiembre de 2013, se requirió bajo apremio de multa a los señores JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, titulares del contrato de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo de trámite, allegarán el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite, término que venció desde el 31 de octubre de 2013, sin que a la fecha los concesionarios hayan dado cumplimiento a lo solicitado, motivo por el cual se procederá a imponer multa por el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y previo cumplimiento de lo señalado en el artículo 287 de la norma en comento, la cual dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. - Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente, podrá imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla".

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. - Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrá las multas sucesivas previstas en este Código".

Adicionalmente se constató a través del Catastro Minero Colombiano "CMC" y el Sistema de Gestión Documental Orfeo de la Agencia Nacional de Minería, concluyendo que los señores JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, en calidad de titulares del contrato de concesión N° IH3-08091, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Es oportuno recordarle a los beneficiarios del Contrato de Concesión N° IH3-08091, que desde el momento en que iniciaron los trámites ante la autoridad minera, asumieron una serie de cargas y deberes que les permiten hacerse acreedores a ciertos beneficios y/o derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación minera vigente. Siendo así los concesionarios asumieron la carga de estar atento del estado de su título minero y de atender los requerimientos que esta le efectuó, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, como en este caso, la imposición de la multa.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.349.861 y 3.518.627 respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° IH3-08091, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.232.000) equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2014, por la omisión de allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental

Jace

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IH3-08091"

competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite, requerido en el numeral 9 del Auto PARC-278-13 del 19 de septiembre de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente N° 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular, remítase copia del mismo a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

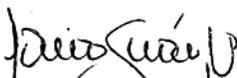
ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión N° IH3-08091, que no pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuenten con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de las sanciones jurídicas que el incumplimiento conlleva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente N° IH3-08091, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, competente para resolver la solicitud de cesión de derechos – silencio administrativo radicado el 20 de mayo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.349.861 y 3.518.627 respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° IH3-08091, o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO SUÁREZ VÉLEZ

Coordinador Seguimiento y Control Zona Occidente

Expediente: IH3-08091

Proyectó: Héctor Baca, Abogado *H/B*.

Revisó: Kelly Molina Bermúdez, Abogada Grupo de Seguimiento y Control

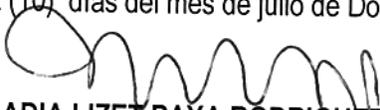
H/B

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2014

CONSTANCIA PARC No. 138-14

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional - Cali, hace constar que una vez revisado el expediente **IH3-08091** y el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se evidencia que no reposa dirección de correspondencia del señor **LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA**, quien es co-beneficiario del título minero IH3-08091. Que al ser imposible comunicarle al señor LUIS ENRIQUE la expedición de la **Resolución No. 0150 del 11 de Junio de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SEIMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IH3-08091"** proferida por el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente por no reportar dirección para notificaciones, y teniendo en cuenta que, las actuaciones administrativas deben estar orientadas a garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, este despacho procede a publicar oficio de notificación por aviso y copia íntegra de la resolución referida en la página web www.anm.gov.co y en un lugar de de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles la Agencia Nacional de Minería para el conocimiento del titular.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de Dos Mil Catorce (2014).



NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional - Cali

C. Consecutivo y expediente: IH3-08091
Proyectó: VIVIANA CAMPO
Elaboro: 10 de julio de 2014

Cali- Valle del Cauca, Cali, Calle 13 A No. 100-35 Oficina 201-202 Edificio Torre empresarial. Barrio Ciudad Jardín. Tel. (092) 5190686

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

